



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 053/2004

Santísima Trinidad, 10 de mayo de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios (MACIA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N° 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del capítulo III del Reglamento Técnico del PRONEFA, en el anexo "A" establece, que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos, utilizando jeringas hipodérmicas y aplicando tan solo una dosis por animal. La dosis a usar y la vía de aplicación son la que indique el laboratorio productor.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "**SENASAG**", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "**SENASAG**" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, al estar próxima la fecha para la ejecución del Séptimo Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución del mismo determinando su fecha de iniciación en Departamentos, Provincias, Municipios y Cantones, mediante la presente Resolución Administrativa.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

///...2.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ejecútese la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en Bovinos y Bubalinos en todo el territorio Nacional en su **7mo. Ciclo**, según lo establecido en el Reglamento Técnico del PRONEFA; determinándose dos zonas geográficas para este efecto, en la denominada zona “A” empezará el 16 de mayo hasta el 30 de junio de 2004, en la denominada zona “B” empezará el 16 de mayo hasta el 31 de julio de 2004, las denominadas zonas geográficas son las siguientes:

ZONA “A”

Comprendida por los departamentos de Beni, Pando, la Provincia Iturrealde de La Paz, el Área Integrada (Provincia: Andrés Ibáñez, Warnes, O. Santiesteban, Ichilo, Sara y el Municipio de Cabezas de la Provincia Cordillera) de Santa Cruz y La Chiquitanía (Provincias: Chiquitos, Guarayos, Ñuño de Chávez, J.M. de Velasco, G. Busch y Angel Sandoval) del departamento de Santa Cruz y la zona tropical de Cochabamba con los municipios de Entrerrios, Chimoré y Puerto Villarroel de la Provincia Carrasco y el Municipio de Villa Tunari en la Provincia Chapare, además de su cuenca lechera comprendida por las provincias Cercado, Quillacollo, Capinota, Punata, Esteban Arce y Germán Jordan.

ZONA “B”

Comprendida por los departamentos de La Paz, (menos la Provincia Abel Iturrealde), Oruro, Potosí, Cochabamba (excepto las provincias y municipios descritos en la denominada Zona “A”), Chuquisaca, Tarija y las provincias Cordillera (excepto el municipio de Cabezas), Manuel María Caballero, Florida y Vallegrande del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, el cual describe los procedimientos que se deberá seguir en el proceso de inmunización contra esta enfermedad en el presente ciclo.

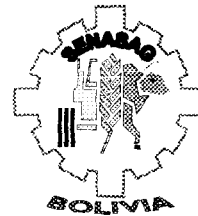
ARTICULO TERCERO.- El productor deberá vacunar a través del Plan Local de vacunación elaborado por los Veterinarios de Campo en coordinación con las Asociaciones de Ganaderos, quienes deben notificar la fecha de la vacunación, la misma que será ejecutada por el personal acreditado por el “**SENASAG**” y fiscalizada por el Veterinario Oficial o acreditado de acuerdo con el Manual Operativo de Vacunación.

Para los productores de los departamentos de Beni, Pando, Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz, la vacunación deberá estar registrada en el “**ACTA DE VACUNACIÓN**” y en base a ese documento se emitirá la certificación de la vacunación; documento indispensable para obtener la Guía de Movimiento de Animales.

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

///...3.

Para los productores de los departamentos de La Paz (excepto la Prov. Iturralde), Oruro y Potosí, realizada la vacunación se les emitirá directamente un certificado de vacunación por animal vacunado, **DOCUMENTO ÚNICO** que permitirá el movimiento de animales.

ARTÍCULO CUARTO.- El productor que desee vacunar por cuenta propia, para comprar el Biológico está obligado a solicitar la autorización correspondiente al veterinario oficial de su jurisdicción, quien lo autorizará previa constatación de su capacidad y verificará si cuenta con su ficha de catastro.

ARTÍCULO QUINTO.- Se establece que la validez del certificado de vacunación del 6to ciclo para la obtención de la Guía de Movimiento de Animales será hasta el 15 de junio de 2004, por tanto quienes tengan que movilizar ganado a partir del 16 de junio deberán presentar el certificado de vacunación del 7mo. ciclo para obtener la Guía de Movimiento de Animales.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento a la presente resolución para la vacunación contra la Fiebre Aftosa será pasible a multas y sanciones de acuerdo al D.S. N° 27291 y otras normas en actual vigencia.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del "PRONEFA", los Jefes Distritales del "SENASAG" y los Coordinadores Departamentales del "PRONEFA", a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Firma]
Lic. Fredy Mauricio Rodríguez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDA

[Firma]
Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MAGDER

Índice.....	Página
1 INTRODUCCIÓN.	2
2 mARCO LEGAL.	2
3 Procedimientos para la vacunación.....	3
3.1 <i>Catastro Ganadero.-.....</i>	3
3.2 <i>Actualización Anual de Tenencia de Ganado.-</i>	3
3.3 <i>Planificación de la vacunación</i>	4
3.3.1 <i>Plan Local de Vacunación.-</i>	4
3.4 <i>Modalidades de la Vacunación.....</i>	4
3.4.1 <i>Vacunación Asistida.-</i>	4
3.4.2 <i>Vacunación Fiscalizada.-</i>	4
3.4.3 <i>Vacunación a propiedades PABCO y establecimientos de alta confiabilidad.</i>	4
3.5 <i>Costos de la vacunación y de la fiscalización.</i>	4
3.6 <i>Notificación de la vacunación</i>	5
3.7 <i>Brigadas de Vacunación y Fiscalizadores.....</i>	5
3.7.1 <i>Acreditación de Brigadas de Vacunación</i>	5
3.7.2 <i>Acreditación de fiscalizadores/veterinarios de predios de alta credibilidad.....</i>	6
3.8 <i>Proceso de certificación</i>	6
3.8.1 <i>Certificación de la vacunación.</i>	6
4 Estructura operativa local público - privada para la vacunación	7
4.1 <i>Comisiones Provinciales de Erradicación de Fiebre Aftosa (COPEFA).</i>	7
4.2 <i>Funciones del Veterinario de Campo del SENASAG.</i>	8
4.3 <i>Estructura local operativa privada acreditada para la vacunación.</i>	8
4.3.1 <i>Coordinador técnico de la vacunación.</i>	8
4.3.2 <i>Fiscalizadores de la vacunación.</i>	9
4.3.3 <i>Las Brigadas de Vacunación.</i>	10
4.4 <i>RESPONSABILIDADES DE LOS ENTES INVOLUCRADOS.</i>	10
4.4.1 <i>Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.</i>	10
4.4.2 <i>Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA).....</i>	10
4.4.3 <i>Comisión Departamental de Erradicación de Fiebre Aftosa (CODEFA).....</i>	11
5 Provisión de vacunas.....	11
6 RECOMENDACIONES TÉCNICAS.....	11
6.1 <i>Cadena de frío.</i>	11
6.2 <i>Equipos necesarios para la vacunación.</i>	12
6.3 <i>Aplicación de la vacuna.....</i>	12
6.4 <i>Recomendaciones para la adquisición de las vacunas.....</i>	13

1 INTRODUCCIÓN.

El componente de Inmunización del Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa – PRONEFA, se ejecuta de manera diferenciada por zonas en consideración a la zonificación zoonosaria de Bolivia realizada tomando en cuenta la condición epidemiológica, los sistemas productivos, características agro ecológicas, circuitos comerciales.

La región Amazónica, la cuenca lechera de Cochabamba y la región Chaqueña que hace frontera con Paraguay y Argentina vacunan dos veces, el resto del país vacuna una sola vez al año. Los Planes Locales de Vacunación (PLV) son la base para la elaboración de los planes departamentales y nacional, constituyendo documentos marco para el cumplimiento de las metas previstas, considerando principalmente la población ganadera, (catastro ganadero).

La vacunación, es ejecutada en su mayoría, por las organizaciones de productores ganaderos mediante brigadas de vacunaciones, profesionales acreditados y fiscalizado por los Médicos Veterinarios del SENASAG.

Es necesario, la absoluta aplicación de los procedimientos de la vacunación, que se detallan en hojas siguientes, a efectos de ser precisos en las acciones que desarrollen cuando tengan que cumplir esta actividad.

2 MARCO LEGAL.

Desde la creación del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, el tema vacuna y vacunación se ha regido a través de un marco jurídico que establece procedimientos, obligaciones, multas y sanciones, cuya finalidad ha sido en los primeros cinco años, cuya meta fue alcanzar la ausencia clínica de la fiebre aftosa de los animales en todo el territorio de Bolivia, establecido por el programa y en su segunda fase prevista entre el sexto y el décimo año subsiguientes tiene como meta eliminar la actividad viral hasta llegar a la erradicación de la enfermedad y el reconocimiento internacional de País Libre de Fiebre Aftosa.

La Ley No. 2061 del 16 de marzo del 2000, de creación del SENASAG, en su artículo segundo inciso a) señala: La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; el inciso d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

El Decreto Supremo No. 25729, del siete de abril de 2000, que Reglamenta el SENASAG, en el título I capítulo I artículo 3°. Señala: La Misión institucional del SENASAG es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo y agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponda al sector agropecuario. El capítulo II en atribuciones del SENASAG en el artículo 7°. Inciso e) establece administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

La Ley 2215, del 11 de junio del 2001 en el artículo segundo indica: La Vacunación del ganado bovino y bubalino es Obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el certificado de vacunación para obtener la Guía de Movimiento, para la movilización interprovincial o interdepartamental. Los infractores serán sancionados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 27291 de 20 de diciembre de 2003 y el reglamento del PRONEFA sin perjuicio de iniciar proceso penal en aplicación a los artículos 216° inciso 7) y 350° del Código Penal.

En el Anexo A del Reglamento Técnico del PRONEFA en el Título II capítulo I en los artículos 5° , 6° , 7° y 8° señala sobre el Uso de la Vacuna, mencionaremos lo mas sobresaliente de estos

artículos, como por ejemplo: El biológico que se utilice para la vacunación contra la Fiebre Aftosa será trivalente con adyuvante oleoso conteniendo los tipos y subtipos A24 Cruzeiro, O1 Campo y C3 Resende o Indaial y aplicado solo a bovinos y bubalinos, hasta cuando el SENASAG lo determine de acuerdo con la características epidemiológicas del país (5°.) y en otro (6°.) dice: para su utilización deberá ser sometida a control de calidad, que garantice su esterilidad, inocuidad y potencia; también dice (7°.): se prohíbe el uso y tenencia de vacunas y otros biológicos que no autorice el SENASAG y que esta vacuna (8°.) se conserve en refrigeración continua (2° C a 8° C) desde el laboratorio productor hasta su aplicación en el animal, su incumplimiento dará lugar al decomiso e incineración levantando el acta correspondiente. El capítulo II y III de este mismo título, describe sobre la provisión y distribución de la vacuna y de la vacunación contra la Fiebre Aftosa respectivamente.

Finalmente se dicta el Decreto Supremo No. 27291, del 20 de diciembre del 2003 de Reglamento sobre multas y sanciones por transgresiones a la Ley 2215, que en este caso, los mas sobresaliente es el capítulo II artículo 4°. Que dice textualmente: El productor, propietario o tenedor de ganado bovino, bubalino y porcino que no vacune contra la fiebre aftosa, la totalidad por categorías de animales, en los períodos que establece el SENASAG será sancionado con un monto de Bs.35 (treinta y cinco 00/100 bolivianos) por cabeza dentro la propiedad, sin perjuicio de que el SENASAG realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

3 PROCEDIMIENTOS PARA LA VACUNACIÓN

3.1 Catastro Ganadero.-

El catastro ganadero es la herramienta fundamental para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de las campañas de vacunación y posibilita hacer un seguimiento epidemiológico adecuado del movimiento de animales.

Para fines del Programa se establece que el catastro ganadero consiste en el levantamiento y registro de información de las Unidades Productivas¹ y comunidades campesinas e indígenas del país, donde se crían o pastorean temporal o permanentemente animales domésticos.

Cada veterinario de campo es el encargado del levantamiento y registro de la información de las unidades productivas de acuerdo a la ficha catastral detallada en el anexo N° 1. El levantamiento de la información general y su georeferenciación deberá ser realizada por el Veterinario Local.

Cada unidad productiva o comunidad campesina o indígena debe tener una ficha catastral. En el caso de comunidad campesina o indígena la ficha catastral deberá contener el detalle de cada uno de los miembros de la comunidad, propietarios o tenedores de ganado indicando la cantidad de animales que posee cada uno de ellos.

Donde exista indefinición de los límites político administrativo de los diferentes municipios, las coordinaciones departamentales del PRONEFA, definirán estos límites, sólo para efectos catastrales, con el objetivo de depurar la información.

El Coordinador del PRONEFA deberá aclarar a los ganaderos, o dirigentes de comunidades campesinas e indígenas que la delimitación geográfica es técnica – para recuento de ganado – y no política administrativa.

3.2 Actualización Anual de Tenencia de Ganado.-

La información sobre existencia de ganado se recabará anualmente, mediante ficha de declaración de tenencia de ganado del o los propietarios (anexo N° 2), en caso de comunidad campesina o indígena la

¹ Unidad Productiva.- toda propiedad rural donde existan especies de animales domésticos susceptibles a Fiebre aftosa y enfermedades confundibles.

actualización será realizada por el máximo dirigente de la comunidad, constituyéndose el contenido de la misma de exclusiva responsabilidad del declarante.

3.3 Planificación de la vacunación

Todo proceso de inmunización debe iniciarse con la planificación que identifique a los actores involucrados, los roles de cada actor, las actividades a desarrollar y el presupuesto para la ejecución de la campaña. La planificación se la debe hacer anualmente a través de la elaboración y aprobación de los Planes Locales de Vacunación que a su vez constituyen el Plan Departamental de Vacunación. Los Planes Locales de Vacunación deben contemplar las dos campañas de vacunación por año, en los lugares que así lo establezca el SENASAG.

3.3.1 Plan Local de Vacunación.-

Es la herramienta de planificación de las campañas de vacunación, el responsable de su elaboración es el Veterinario de Campo del PRONEFA quien debe someterlo a aprobación del COPEFA de su jurisdicción.

Los Planes Locales de Vacunación deben estar elaborados y aprobados por el COPEFA, hasta el 30 de septiembre del año anterior.

Los Planes Locales deben tomar en cuenta las necesidades y forma de provisión de la vacuna, personal necesario, presupuestos, roles de los diferentes actores involucrados y otros componentes necesarios para la ejecución de la actividad, deben ser elaborados de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Planes Locales (en anexo N° 3)

3.4 Modalidades de la Vacunación.

Para que la vacunación sea reconocida por el SENASAG, debe ser realizada únicamente de manera asistida o fiscalizada.

3.4.1 Vacunación Asistida.-

Ejecutada por intermedio de brigadas de vacunación contratadas y acreditadas por las Comisiones Provinciales de Erradicación de Fiebre Aftosa en base a los Planes Locales de Vacunación, las brigadas serán las responsables de aplicar la vacuna contra la Fiebre Aftosa.

3.4.2 Vacunación Fiscalizada.-

Esta vacunación está autorizada a ganaderos con buen historial de que cuentan con infraestructura y personal capacitado e idóneo, la vacuna es aplicada por veterinarios colegiados u otras personas capacitadas. Este proceso de vacunación es fiscalizado por veterinarios o técnicos agropecuarios acreditados para éste fin. Los fiscalizadores acreditados serán contratados y financiados de acuerdo al Plan Local de Vacunación.

3.4.3 Vacunación a propiedades PABCO y establecimientos de alta confiabilidad.

La vacunación en estos establecimientos se realizará por los veterinarios acreditados PABCO o por los veterinarios que atienden estas las propiedades, para lo cual la oficina distrital del SENASAG deberá acreditar a dichos profesionales que deben cumplir con los mismos requisitos de los fiscalizadores.

3.5 Costos de la vacunación y de la fiscalización.

a) Vacunación asistida

El costo de la vacunación asistida será determinado por la Comisión Provincial de Erradicación de la Fiebre Aftosa para cada Plan Local de Vacunación, en función del valor de la vacuna, el mantenimiento de la cadena de frío, la distancia de los predios, disponibilidad de medios de transporte, gastos en personal, depreciación del material y equipos y las facilidades que se brindan para realizar la vacunación.

b). **Fiscalización de vacunación**

El costo de la fiscalización de vacunación será establecido por la CODEFA y dependerá de las facilidades que brinde el ganadero, como ser transporte del fiscalizador, alimentación, condiciones de infraestructura para realizar la vacunación, tiempo de duración de la vacunación, etc. **El costo por animal fiscalizado no podrá exceder de 25 centavos de bolivianos.**

3.6 Notificación de la vacunación

Con la finalidad de planificar adecuadamente la vacunación y optimizar los recursos humanos y logísticos, además de recordar al ganadero de su obligación de vacunar su hato ganadero en los periodos establecidos por el SENASAG, los Veterinarios de Campo con los vacunadores y fiscalizadores contratados, emitirán las Notificaciones de Vacunación; que dependiendo de las regiones, los sistemas de producción y las facilidades disponibles podrán ser de manera directa y escrita, por teléfono, radio – comunicación, radio difusión (mensajes) y comunicados en televisión, Todos los ganaderos recibirán con 15 de días de anticipación una notificación comunicándoles la fecha en que se realizará la vacunación en su establecimiento ganadero. Esta fecha deberá estar enmarcada en el calendario de vacunación establecido por el SENASAG para su región.

En caso de que el ganadero no pueda cumplir con su vacunación en la fecha comunicada, bajo argumento justificado, deberá solicitar por lo menos 48 horas antes el cambio de fecha ajustándose al calendario de vacunación regional, caso contrario será sometido a la Vacunación Compulsiva (D. S. N° 27291).

3.7 Brigadas de Vacunación y Fiscalizadores.

Las Brigadas de Vacunación son las encargadas de realizar la vacunación asistida, estas Brigadas están bajo la dependencia del Coordinador técnico de la vacunación y cuentan con el material necesario y el biológico para realizar la vacunación y se desplazan a las unidades productivas por su propia cuenta. Cobran este servicio directamente del ganadero, el cobro se hace de acuerdo a los parámetros y formas aprobados en el Plan Local y la COPEFA.

Los Fiscalizadores son Médicos Veterinarios contratados por las COPEFA y financiados por el Plan Local de Vacunación, son los responsables de la fiscalización de la vacunación en los predios que opten por esta modalidad de acuerdo al Plan Local. Los ganaderos son responsables del traslado hasta el lugar de la vacunación. El costo por la fiscalización es cancelado por el ganadero de acuerdo a los parámetros y formas aprobados en el plan local y la COPEFA.

La Oficina Local del SENASAG proveerá a las Brigadas de Vacunación y a los Fiscalizadores de formularios de notificación, actas de vacunación y material para identificar el predio vacunado.

3.7.1 Acreditación de Brigadas de Vacunación

Las personas que conforman las brigadas de vacunación deben estar debidamente acreditadas en las oficinas locales del SENASAG donde realizará la vacunación de acuerdo a lo establecido en el Plan Local. La oficina local del SENASAG emitirá el credencial de acreditación (modelo anexo N° 4) al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser Médico Veterinario, Veterinario Zootecnista, Zootecnista, Lic. en Agropecuaria, estudiante de Veterinaria de los últimos semestres, egresados de las Escuelas Agropecuarias o Promotores Rurales de Sanidad Animal.
2. Certificado que acredite haber recibido adiestramiento en vacunación. (Cursos de capacitación para vacunadores).
3. Contar con los instrumentales necesarios para realizar la vacunación (jeringas, agujas y desinfectante, etc.)
4. Tener conocimiento del área asignada para realizar la vacunación.

5. Declaración jurada de cumplimiento de las normas del PRONEFA y de la veracidad de la información registrada en las actas de vacunación. (Anexo 5).
6. Conocimiento de que en caso de detectarse incumplimiento de las disposiciones del SENASAG, quedarán inhabilitados para realizar cualquier actividad oficial por cuenta del Servicio y estarán sujetos a las sanciones establecidas por ley.

3.7.2 Acreditación de fiscalizadores/veterinarios de predios de alta credibilidad.

Los fiscalizadores contratados por las COPEFA deben estar debidamente acreditadas en las oficinas locales del SENASAG donde realizará la fiscalización de la vacunación de acuerdo a lo establecido en el Plan Local. La oficina local del SENASAG emitirá el credencial de acreditación (modelo anexo N° 6) al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser Médico Veterinario, Veterinario Zootecnista, Zootecnista, Lic. Agropecuaria, Egresado de Veterinaria o Titulados de Escuelas Agropecuarias.
2. Certificado que acredite haber recibido adiestramiento en vacunación. (Cursos de capacitación para vacunadores).
3. Declaración jurada de cumplimiento de las normas del PRONEFA y de la veracidad de la información registrada en las actas de vacunación (Anexo 5)
4. Presentación de contrato eventual de servicio con el COPEFA.
5. Conocimiento de que en caso de detectarse incumplimiento de las disposiciones del SENASAG, quedarán inhabilitados para realizar cualquier actividad oficial por cuenta del Servicio y estarán sujetos a las sanciones establecidas por ley.

3.8 Proceso de certificación

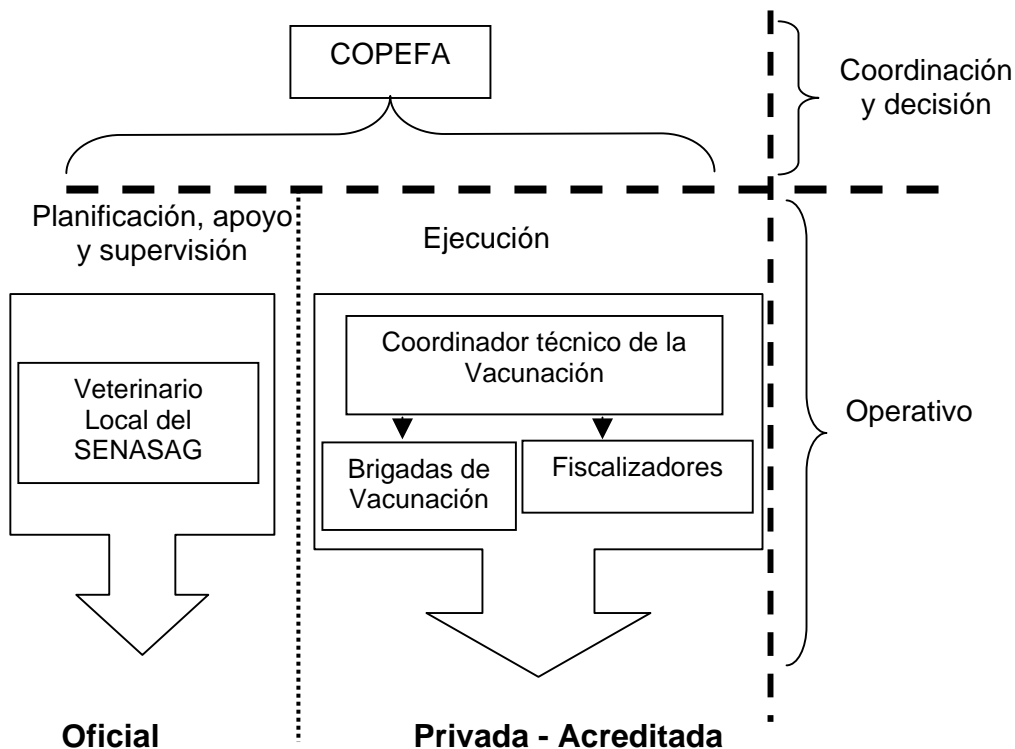
3.8.1 Certificación de la vacunación.

Una vez concluida la vacunación el propietario, administrador del predio o dirigente campesino o indígena, recibirá el Acta de Vacunación debe leerla minuciosamente para detectar posibles errores en que pueda incurrir el vacunador al llenar el Acta, la misma debe ser firmada por el vacunador y el propietario o su representante.

El Ganadero tiene el plazo de 15 días posteriores a la vacunación para registrar su vacunación canjeando el Acta de Vacunación por el Certificado de Vacunación. Este registro de la vacunación se lo debe hacer en la oficina local del SENASAG. Pasados los 15 días de finalizado el ciclo de vacunación, los ganaderos que no hayan registrado su vacunación serán considerados como renuentes a la vacunación y serán pasibles al D. S. 27291 sobre Multas y Sanciones por trasgresiones a la ley 2215.

El llenado y firmado del Certificado de Vacunación debe ser realizado únicamente por los Veterinarios Oficiales del SENASAG y entregados al ganadero una vez éste haya cumplido con sus obligaciones económicas. Las copias de los certificados deben ser enviados al SENASAG a la brevedad posible para registrar las coberturas de vacunación alcanzadas.

4 ESTRUCTURA OPERATIVA LOCAL PÚBLICO - PRIVADA PARA LA VACUNACIÓN



4.1 Comisiones Provinciales de Erradicación de Fiebre Aftosa (COPEFA).

La Comisión Provincial de Erradicación de Fiebre Aftosa – COPEFA es la instancia local responsable de la ejecución de los Planes Locales de Vacunación a través de una estructura operativa público – privada. Las COPEFA contratarán los recursos humanos (brigadas de vacunación y fiscalizadores) necesarios para la ejecución de su Plan Local de Vacunación. Las COPEFA financian la ejecución de su Plan Local de vacunación a través del pago por parte del productor de la vacuna y el servicio de vacunación o fiscalización de acuerdo a una estructura de costos que considere la totalidad de los gastos del plan local para vacunar la totalidad del hatu ganadero de su jurisdicción.

Para fines de coordinación y seguimiento la COPEFA deberá reunirse semanalmente durante la realización de las campañas de vacunación y fuera de este periodo se reunirá al menos una vez por cada trimestre.

Los integrantes de las Comisiones Provinciales de Erradicación de la Fiebre Aftosa son los representantes de las instituciones públicas y privadas activas vinculadas con la producción bovina, como ser: Asociaciones de Ganaderos, SENASAG, Sub-Prefecturas, Núcleos Escolares, Gobiernos Municipales, Centros de Salud Municipales, Policía, Ejército, Comités Cívicos, Comités de Vigilancia ONG ligadas a la producción y otras Instituciones afines.

Son funciones de la Comisión Provincial de Erradicación de la Fiebre Aftosa:

1. Aprobar el Plan Local de Vacunación elaborado por el Veterinario de Campo del SENASAG.
2. Buscar fuentes locales de financiamiento para alcanzar las metas trazadas en su Plan Local de Vacunación.
3. Contratar el número necesario de brigadas de vacunación y de fiscalizadores para cumplir con el Plan.

4. Organizar y realizar juntamente con el Servicio Veterinario Provincial del SENASAG la capacitación a los vacunadores.
5. Establecer el costo de la vacunación asistida y de la fiscalización, contemplando el valor de la vacuna, los gastos operativos de la aplicación, estableciendo un plus de reposición de materiales, equipos e insumos.
6. Establecer un mecanismo de cobro de la vacunación a todos los ganaderos (asociados y no asociados) dentro de la jurisdicción del Plan local de vacunación, pudiendo usar el Acta de Vacunación para tal efecto.
7. Realizar el control y seguimiento de la ejecución del trabajo de vacunación en su correspondiente jurisdicción.
8. Coordinar actividades con la CODEFA durante el proceso de vacunación.

4.2 Funciones del Veterinario de Campo del SENASAG.

1. Elaboración del Plan Local de Vacunación para su aprobación por la COPEFA.
2. Capacitación de vacunadores y fiscalizadores antes del inicio de la campaña de vacunación.
3. Requerir y proveer todo el material impreso para el proceso de certificación (notificaciones, actas de vacunación, certificados, etc.)
4. Organizar y ejecutar el plan de difusión local en coordinación con la COPEFA
5. Acreditar al Coordinador Técnico de vacunación, Fiscalizadores y Vacunadores.
6. Supervisar todo el proceso de la vacunación que ejecuta el ente acreditado.
7. Sistematizar la información generada.
8. Emitir autorizaciones de compra de vacunas para los ganaderos de su jurisdicción que opten por la vacunación fiscalizada.
9. Emitir los certificados de vacunación de acuerdo al procedimiento descrito en el punto 6.6.1 del presente manual.
10. Levantar el Acta de Multas y Sanciones a los infractores de la normativa sanitaria en vigencia e informar de éstas a la Jefatura Distrital para su seguimiento jurídico.
11. Levantar la lista de los ganaderos que no han vacunado en el periodo establecido, notificarlos, realizar la vacunación compulsiva y aplicar las multas y sanciones de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento del D.S. N° 27291 y en la R.A. N° 072/2004.
12. Incluir en el Plan Local el financiamiento para la vacunación del ganado de comunidades campesinas e indígenas.
13. Presentar semanalmente al Epidemiólogo departamental del SENASAG, un informe detallado de la vacunación realizada a fin de evaluar el avance de la misma.
14. Gestionar recursos departamentales y nacionales para la ejecución de los planes locales de vacunación.

4.3 Estructura local operativa privada acreditada para la vacunación.

4.3.1 Coordinador técnico de la vacunación.

El Responsable Técnico de la vacunación es el encargado de dirigir la implementación del plan local de vacunación, deberá ser veterinario en ejercicio legal de la profesión. Tiene las siguientes funciones.

1. Ejecutar la campaña de vacunación de acuerdo a lo aprobado en el Plan Local de Vacunación, a través de las brigadas de vacunación y los fiscalizadores.

2. Supervisar la distribución de las notificaciones de vacunación a los propietarios de ganado, de acuerdo a la planificación establecida, la notificación debe ser firmada por el ganadero propietario, cuya copia será entregada al Veterinario de Campo del SENASAG de la zona.
3. Hacer cumplir la planificación a los vacunadores y fiscalizadores mediante un sistema de control que pueda ser evaluable y que determine el avance de los trabajos.
4. Controlar el stock de vacuna del plan con relación a la población bovina de su jurisdicción, verificar el total de dosis, marca, serie y fecha de vencimiento de la misma.
5. Controlar la cadena de frío y las condiciones de almacenamiento del biológico en las cámaras de frío de las Brigadas de Vacunación, así como la disponibilidad de cajas térmicas y hielo en cantidad suficiente.
6. Verificar la funcionalidad, higiene y cantidad necesarias de las jeringas y agujas (15 x 18; 15 x 20; 20 x 20) a ser utilizadas por las brigadas.
7. Asegurar la disponibilidad de equipos de vacunación.
8. Controlar la aptitud técnica del vacunador verificando el lugar y técnica de aplicación de la vacuna.
9. Entregar las copias de las Actas de Vacunación en la Oficina Provincial del SENASAG; observar que estén correctamente llenados acordes con los datos del catastro para posteriormente proceder a la certificación de la vacunación.
10. Comunicar los casos de reuñentes a la vacunación a la oficina local del SENASAG.
11. Deberá realizar informes sobre los diversos inconvenientes que pueda haber tenido durante los trabajos de vacunación, remitiendo el mismo al Veterinario Local del SENASAG.
12. Elaborar informes semanales del avance de la vacunación, presentándolo al Veterinario Local del SENASAG.
13. Expedir las órdenes de trabajo a los vacunadores.
14. Informar todas las irregularidades presentadas al Veterinario de Campo, las cuales deben ser asentadas en un Acta.
15. Organizar reuniones de actualización con los vacunadores en el área de sus funciones respectivas.
16. Una vez concluido los trabajos, elaborar un informe detallado de la vacunación, el mismo que será entregado al Veterinario Local del SENASAG.
17. Informar inmediatamente al Veterinario de Campo del SENASAG de cualquier enfermedad infecciosa detectada en el hato ganadero de su jurisdicción.
18. Suspender la vacunación ante cualquier irregularidad detectada, procediendo a la elaboración del acta correspondiente e informar la situación al Veterinario de Campo quien decidirá las acciones a seguir.

4.3.2 Fiscalizadores de la vacunación.

Los Fiscalizadores dependen del Coordinador Técnico de la vacunación, son contratados por la Comisión Provincial de Erradicación de la Fiebre Aftosa y sus funciones son:

1. Asistir a todos los predios en que hayan solicitado la fiscalización de la vacunación.
2. Verificar las condiciones en los que se realiza la vacunación y hacer las recomendaciones técnicas que se consideren necesarias.
3. Levantar el acta de vacunación a la finalización de la misma.
4. Suspender la vacunación en caso de anomalías e informar al Supervisor Técnico de la Vacunación.

4.3.3 Las Brigadas de Vacunación.

Están compuesta por vacunadores que dependen funcionalmente del Coordinador Técnico de Vacunación. Son contratados por la Comisión de Provincial de Erradicación de la Fiebre Aftosa. Las funciones de las Brigadas de Vacunación son:

1. Acatar las disposiciones emanadas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, a través de sus autoridades.
2. Vacunar el 100 % de los bovinos y bubalinos existentes en el área geográfica asignada bajo su responsabilidad (Provincia, Municipios, Distritos, Localidad, Comunidad, Calles vecinales, Territorio Comunitarios de Origen, Sindicatos, Capitanías, Ayllus, etc.).
3. Disponer de las dosis necesarias de vacuna de acuerdo al avance de su trabajo; previa presentación de informes y rendición de las dosis utilizadas con anterioridad.
4. Hacerse cargo del control y mantenimiento de la cadena de frío de la vacuna, desde el retiro de la casa expendedora o de la Comisión Provincial de Erradicación de la Fiebre Aftosa hasta su aplicación.
5. Contar, clasificar y registrar por categorías la totalidad del ganado vacunado.
6. Registrar en el Acta de Vacunación todos los datos requeridos en el mismo.
7. Disponer de jeringas y suficiente cantidad agujas (15 x 20; 15 x 18; 15 x 20), debidamente desinfectadas.
8. Informar por escrito al Coordinador de la Vacunación, las irregularidades detectadas durante la vacunación.
9. Proceder a la entrega en tiempo y forma al Coordinador de la vacunación, los informes completos y resumen de los predios y animales vacunados por categoría, más las copias de las Actas de Notificación y Vacunación correctamente llenadas.

5 RESPONSABILIDADES DE LOS ENTES INVOLUCRADOS.

5.1 Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

1. Hacer cumplir lo establecido en el Plan Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa.
2. A través de las Oficinas Distritales garantizar el abastecimiento de material logístico necesario (Panfletaria, Afiches, formularios de notificación, actas, Certificados, etc.) para la ejecución de las Campañas.
3. Fiscalizar que los acreditados cuenten con el material y equipo necesarios para ejecutar la vacunación.
4. Ser parte de la ejecución de los planes locales, departamentales y nacionales de vacunación.
5. Promover, a través de los Coordinadores Departamentales del PRONEFA, la creación de las COPEFA con la máxima participación de las instituciones público-privada vinculadas al sector pecuario.
6. Impulsar, a través de los Coordinadores Departamentales del PRONEFA, el funcionamiento de las COPEFA en el marco del Plan Nacional 2005 – 2007.

5.2 Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA).

1. Asistir al SENASAG en la elaboración y planificación del Plan Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa.
2. Asistir al SENASAG en la planificación, ejecución y evaluación de las campañas de vacunación.
3. Sugerir modificaciones en el transcurso de las campañas de vacunación.
4. Gestionar recursos económicos para la ejecución de las campañas de vacunación.

5. Previo requerimiento del SENASAG, negociar con las empresas distribuidoras de vacunas legalmente establecidas la provisión oportuna en calidad y cantidad del biológicos.
6. Respalda al SENASAG en el cumplimiento de las sanciones de acuerdo al D.S. 27291

5.3 Comisión Departamental de Erradicación de Fiebre Aftosa (CODEFA)

1. Aprobar el Plan Anual Departamental de Vacunación contra la Fiebre aftosa, elaborado y presentado por la Coordinación Departamental del PRONEFA, en base a los Planes Locales de Vacunación.
2. Promover la creación y funcionamiento de las COPEFA en el Marco del Plan Nacional del PRONEFA 2005 – 2007
3. Apoyar en la ejecución de los Planes Locales de Vacunación.
4. Evaluar el avance de las campañas de vacunación, en base al informe de vacunación presentado por el Coordinador Departamental del PRONEFA y recomendar los ajustes que se consideren necesarios.
5. En base a la negociación de la CONEFA para el aprovisionamiento de la vacuna, asegurar el abastecimiento del biológico en su respectivo departamento.
6. Ser el vínculo formal de relacionamiento público privado para el buen desarrollo de las actividades del PRONEFA.

6 PROVISIÓN DE VACUNAS.

La Comisión Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa (CONEFA) de acuerdo a requerimiento anual del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa (PRONEFA) negociará anualmente contratos de provisión del biológico con las distribuidoras legalmente establecidas en el País. Las Comisiones Departamentales y Provinciales, en el marco de esta negociación, deben asegurar el aprovisionamiento del biológico para la ejecución de sus planes de vacunación.

7 RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

7.1 Cadena de frío.

La cadena de frío debe asegurar el mantenimiento de la vacuna en refrigeración a una temperatura de entre 2° C como mínimo y 8° C como máximo en forma permanente y continua, desde su elaboración hasta la inoculación en el animal.

Para mantener su poder inmunológico de la vacuna se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La vacuna NO debe congelarse, ponerla en agua ni enterrarla.
2. La vacuna NO debe estar guardada en heladeras que se abren frecuentemente y que contengan otros productos, sobre todo alimenticios. La heladera que se abre frecuentemente pierde el frío imposibilitando mantener la temperatura ideal recomendada de 2° C. a 8° C.
3. La vacuna debe estar siempre protegida de los rayos solares (evitar exponer al sol).
4. El transporte de la vacuna debe efectuarse en cajas térmicas desde los almacenes expendedores hasta los establecimientos ganaderos, siempre mantenidas con abundante hielo, la relación ideal es de 3 volúmenes de hielo por 1 volumen de vacuna, aun cuando los traslados sean muy cortos. Nunca se debe transportar en bolsas de polietileno.
5. Además es importante saber que:
 - Se debe tener especial cuidado en los establecimientos que sufran frecuentes cortes de energía eléctrica o utilizan heladeras que funcionan a gas, kerosén u otro tipo de energía las que en época de intenso calor pueden disminuir su enfriamiento y no mantener el estándar de temperatura adecuado de 2° C a 8° C necesarios para la buena conservación de vacunas, siendo importante tomar previsiones como las conservadoras de gran volumen con suficiente hielo.

- Las vacunas mantenidas en heladeras en lugares donde haya habido cortes de energía eléctrica por más de una hora en forma continua, deben ser destruidas por que no se garantiza su efectividad.
- En los establecimientos ganaderos, el proceso de llevar la vacuna hasta el corral se lo deberá realizar en cajas térmicas con abundante hielo en una proporción de 3 a 1. Es decir por cada volumen de vacuna se pondrá 3 volúmenes de hielo.
- No utilizar el hielo de la conservadora de vacuna para otros fines, como por ejemplo enfriar refrescos, si se diera ésta situación, la vacuna va perdiendo su refrigeración en forma progresiva, y para el final de la jornada, la caja térmica termina con una cantidad reducida de hielo, lo que implicará el calentamiento de la vacuna y el riesgo de su inutilización.
- Una vez cargada la vacuna en las jeringas, se debe mantener la misma dentro de la caja térmica durante los entretiempos del trabajo.
- La vacuna sobrante en frascos y jeringas de un día para otro NO debe ser utilizada por existir ya un proceso de contaminación que anula la efectividad de la vacuna.

“Es importante insistir en mantener la Cadena de Frío desde el laboratorio productor de la vacuna hasta el momento de su aplicación”.

7.2 Equipos necesarios para la vacunación.

Los acreditados para ejecutar la vacunación deberán contar con lo siguiente:

1. Maletín de campo conteniendo: como mínimo 2 jeringas tipo pistola de 50cc: con sus respectivos repuestos (vidrios, émbolos, arandelas de goma, etc.) cantidad suficiente de agujas de 15 x 18; 15 x 20 y/o 20 x 20, marcadores, libretas de anotaciones, etc.
2. Termos plásticos con una capacidad mínima de 20 litros para conservación de la vacuna.
3. Hielo en cantidades suficientes.
4. Mochetas y otros elementos de sujeción.
5. Recipiente metálico para la esterilización de agujas y jeringas.
6. Antihistamínico en caso de reacción alérgica.

7.3 Aplicación de la vacuna.

Se deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

1. Agitar el frasco con el fin de homogenizar bien la vacuna antes de ser cargada en las jeringas.
2. La dosis de vacuna es de 5 ml. de aplicación subcutánea o intramuscular para todas las categorías de bovinos y bubalinos.
3. El lugar de aplicación de la vacuna es en la tabla del pescuezo.
4. El vacunador deberá cargar la jeringa evitando la exposición directa a los rayos solares.
5. En razón de que la vacuna puede perder su temperatura ideal durante el proceso de vacunación invalidando su efectividad se deben seguir los siguientes consejos en el manejo de los frasco de vacuna y la jeringa:
 - siempre conservarlos en la caja térmica.
 - no guardar el frasco en el bolsillo.
 - no poner la jeringa en una mesa o mantenerla por mucho tiempo en la mano mientras se preparan los animales a ser vacunados.

7.4 Recomendaciones para la adquisición de las vacunas.

Las COPEFA y los ganaderos que opten por la vacunación fiscalizada deben adquirir el biológico de los expendedores debidamente autorizados por el SENASAG, con la finalidad de garantizar las condiciones de calidad de las vacunas.

El SENASAG autoriza la venta de la vacuna sólo a las Comisiones Provinciales, en la cantidad suficiente de acuerdo al catastro ganadero de su zona y reconoce únicamente los informes de vacunación reportados por el Plan Local para la elaboración de los informes departamentales y nacionales.

En el caso de que el ganadero opte por realizar la vacunación fiscalizada, el Veterinario de Campo de su jurisdicción o el Coordinador Departamental le otorgaran la autorización de compra de vacuna, para lo cual la ficha catastral de este establecimiento deberá estar con los datos actualizados.

La cantidad de dosis de la vacuna a adquirir debe corresponder a la cantidad total de animales a vacunar, agregando un 2% por eventuales pérdidas.

Al adquirir la vacuna de la casa expendedora habilitada por el SENASAG, el ganadero autorizado deberá exigir la Factura de Venta, la cual será exigida por el SENASAG junto a la autorización de compra de vacuna y el Acta de Vacunación debidamente llenado para el registro y certificación de la vacunación del hato correspondiente.

*Compartiendo responsabilidades,
por un país sin aftosa.*

Anexo 1-

FICHA CATASTRAL.

CATASTRO GANADERO

FECHA DE REGISTRO Nº COD. COMP.

DATOS DEL GANADERO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

RESIDENCIA	DIRECCION	TELEFONO	CASILLA -FAX - E.MAIL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EL GANADERO VIVE EN SU ESTANCIA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	VISITAS AL AÑO	<input type="text"/>
---------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	----------------	----------------------

NIVEL DE INSTRUCCIÓN: BASICO INTERMEDIO MEDIO SUPERIOR NINGUNO

DATOS DE LA PROPIEDAD

NOMBRE DE LA PROPIEDAD / COMUNIDAD CAMPESINA O INDÍGENA:

PROVINCIA	SEC. MUNICIPAL	CANTON	ASOCIACION
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TIPO DE POSESION: PROPIETARIO PARTIDARIO ALQUILANTE DEPOSITARIO

GEOREFERENCIA

Latitud	longitud
<input type="text"/>	<input type="text"/>

FRECUENCIA RADIAL	HORARIO DE ATENCION	TELEFONO	CELULAR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

A MENOS DE 50 KM. EXISTE : MATADERO FERIA REMATE PROCES.LACTEOS

COLINDANCIA	NORTE	<input type="text"/>
	SUR	<input type="text"/>
	ESTE	<input type="text"/>
	OESTE	<input type="text"/>

DISPONIBILIDAD DE AGUA: RIO LAGUNA ARROYO POZA CURICHI ATAJADO

DISTANCIA DEL PUEBLO	EXTENSION TOTAL HAS.	HAS. NATURALES	HAS. CULTIVADAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CULTIVOS AGRICOLAS MAIZ YUCA PLATANO ARROZ CITRICOS OTROS

INFRAESTRUCTURA RURAL POTREROS CORRAL BRETE CEPO BALANZA EMBARC.
VIVIENDA V.PEONES GALPONES NORIA POZO POZAS

EQUIPOS Y SERVICIOS E. RADIO P.SOLAR HELADERA ENERGIA RURAL OTROS

MAQUINARIA Y EQUIPO VEHICULO TRACTOR ARADO DESGROSADORA CARRIOL

INVENTARIO GANADERO

P.2

CATEGORIA	SEXO	BOVINOS	BUBALINOS	EQUINOS	CAPRINOS	SUINOS	OVINOS
MENOR DE AÑO	H						
	M						
DE 1 AÑO	H						
	M						
DE 2 AÑOS	H						
	M						
DE 3 AÑOS	H						
	M						
> 3 AÑOS	H						
	M						
REPRODUCTOR	M						
TOTAL							

TOTAL AVES DE CORRAL

FINALIDAD PECUARIA

CRIA
 RECRÍA
 ENGORDE
 CABAÑA
 LECHERIA
 OTROS

COMERCIALIZACION

DONDE COMPRA GANADO :
 EN LAS ESTANCIAS
 FERIAS Y REMATES
 OTROS

DONDE VENDE SU GANADO:
 EN LAS ESTANCIAS
 EN EL MATADERO
 OTROS

DESTINO DE LAS CRIAS:
 VENTA
 RECRÍA
 ENGORDA

REPOSICION DE ANIMALES:
 DE LA PROPIA ESTANCIA
 COMPRAS

SISTEMA DE PRODUCCION

EXTENSIVO TRADICIONAL
 EXTENSIVO MEJORADO
 SEMI INTENSIVO
 INTENSIVO

DESTETE PRECOZ	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	INSEMINACION ARTIFICIAL	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
NOVILLO PRECOZ	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	TRANSFERENCIA EMBRION	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PALPACION	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	EXAMEN ANDROLOGICO	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

REGISTRO DE MARCAS

PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO

Por favor registre todas las marcas existentes en la propiedad y anule los espacios vacios con una X

CONTROL Y MANEJO SANITARIO

P.3

HACE EXAMEN DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
HACE EXAMEN DE BRUCELOSIS ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
EXISTE MORDEDURA DE MURCIELAGOS ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
EXISTE ABORTOS EN LA PROPIEDAD ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
HACE CUARENTENA EN LA INTRODUCCION DE NUEVOS ANIMALES ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
SEPARA SUS ANIMALES POR EDAD Y SEXO ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
HACE CONTROL DE PARASITOS EXTERNOS ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
DESPARASITA SU GANADO ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
USA SAL MIMERAL ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
USA SUPLEMENTOS ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
VACUNA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
VACUNA CONTRA LA RABIA ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
VACUNA CONTRA LA BRUCELOSIS ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
VACUNA CONTRA LAS CLOSTRIDIOSIS ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
VACUNA CONTRA LAS IBR, DVB, LEPTOSPIROSIS Y CAMPILOBACTERIOSIS ?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

VACUNA CONTRA OTRAS ENFERMEDADES:?

DESTINO DE LOS FRASCOS VACIOS

VIAS DE ACCESO A LA PROPIEDAD

.....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES

.....
.....

FIRMA ENCUESTADOR

NOMBRE

Anexo 2-

ACTUALIZACION ANUAL DE TENENCIA DE GANADO.

ACTUALIZACIÓN ANUAL DE TENENCIA DE GANADO

Mediante Resolución Administrativa N° 053/2004 de fecha 10 de mayo de 2004, se aprueba el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, en el cual se describen los procedimientos que se deberán seguir en el proceso de inmunización contra dicha enfermedad. En su inc. 5.2 del referido Manual, a efectos de contar con una información actualizada, fidedigna, precisa y verídica sobre la población ganadera, se establece la declaración jurada anual del propietario respecto al número de cabezas por categorías de las especies de animales domésticos existentes en su predio o establecimiento ganadero, la cual facilitará un mejor control del Servicio Veterinario Oficial para aplicar cualquier medida sanitaria.

a) Detalle de la Población Bovina Existente:

Terneros	Vaquillas	Torillos	Novillos	Vacas	Toros	Bueyes	TOTAL

b) Otras Especies Existentes en el Establecimiento:

Equinos	Caprinos	Ovinos	Suinos	Aves	Búfalos	Camélidos

Al constituirse el contenido de la presente declaración de exclusiva responsabilidad del declarante, Yo,, con C.I. N° y demás generales descritas en el Anexo N° 1, declaro que todos los datos declarados en la presente Acta corresponden a la verdad, por consiguiente y de comprobarse la falsedad de algunos de ellos, seré sujeto a las sanciones establecidas en las Normas en actual vigencia. Asimismo autorizo expresamente al PRONEFA – SENASAG, a verificar la información proporcionada de mi parte y me comprometo, en caso de ser requerida, a presentar *in situ* los semovientes con el objeto de sustentar lo declarado.

....., de de 200...

Firma del Declarante

Anexo 3-

GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES LOCALES DE VACUNACIÓN.

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES LOCALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL DE VACUNACIÓN.

- I. INTRODUCCION.-** La introducción comprende: antecedentes epidemiológicos, objetivo y justificación del Plan Local de Vacunación. (no más de 500 palabras)
- II. META.-** Precisar los porcentajes de vacunación que se pretende alcanzar por cada Plan Local de Vacunación; considerando número predios atendidos y cabezas vacunadas.
- III. AREA DE ACCION**
1. Área de Influencia.- Breve descripción política administrativa del área de influencia del PLV, detalle de instituciones importantes, extensión en Km², (demostrar con mapas)
 2. Población bovina.- información de la última actualización de catastro por categorías de animales distribuidos por municipios o por distritos municipales cuando el Plan Local sea menor a un municipio.
 3. Flujo de movimiento de animales.- datos de ingreso de animales a su jurisdicción, salidas de animales autorizadas, consumo local y flujo de movimiento por los puestos de control sanitarios de su jurisdicción. (presentar en tablas de Excel).
 4. Puestos de Control Sanitarios / Municipio (mapas)
 5. Descripción de: zonas de riesgo- Entiéndase por lugares como: Centros de engorde, áreas de influencia de mataderos/frigoríficos, embarcaderos, centros especializados en comercio de ganado, ferias comunales, Expoferias, predios con historial de ocurrencia de enfermedad vesicular, basureros, centros de acopio de leche, cuencas lecheras.

Se debe describir. Población animal en riesgo por cada situación identificada, flujo de animales por periodo, procedencia y destino de los animales. (Máximo 800 palabras)
- IV. METODOLOGÍA**
1. Fecha de inicio y culminación de la vacunación. Se debe enmarcar en las fechas establecidas de acuerdo a la zonificación sanitaria realizada en el Plan de Acción del PRONEFA 2005 – 2007. Se establecen las fechas para la capacitación de vacunadores, fechas para la notificación y fechas para la vacunación compulsiva.
 2. Cronograma de actividades identificando responsables.- Tomar en consideración lo establecido en el Manual Operativo de Vacunación R.A. N° 053/2004.
 - a) Establecer número de brigadas y de fiscalizadores.
 - b) Detallar el cronograma de capacitación a vacunadores, coordinadores y fiscalizadores.
 - c) Equipamiento
 - i. Jeringas pistolas
 - ii. Maletines, termos
 - iii. Transporte- vehículos, etc.
 - d) . Acreditaciones a vacunadores, fiscalizadores y coordinadores.
 3. Vacunación predios de riesgo.- Establecer claramente la vacunación asistida a los predios de riesgo, elaborar la lista que quienes pueden hacer la vacunación fiscalizada.

V. PROCESO DE VACUNACIÓN

1. Provisión de Vacunas.- describir la forma de provisión de vacuna para el PLV, mantenimiento de la cadena de frío.
2. Determinación del costo de la vacunación asistida.- Considerar factores establecidos Inc. 6.3 del Manual Operativo de Vacunación R.A. 053/2004.
3. Determinación del costo de la fiscalización.- Considerar factores establecidos Inc. 6.3 del Manual Operativo de Vacunación R.A. 053/2004.
4. Zonificación de trabajo/ brigadas.
5. Vacunación : Modalidad :
 - Predios a ser vacunados de manera asistida
 - Predios a ser vacunados de manera fiscalizada
 - Vacunación en zona de riesgos
 - Vacunación compulsiva.
6. Certificación.

VI. EDUCACIÓN SANITARIA

1. Estrategia de difusión del o los ciclos de vacunación, enumerar cantidad de material impreso, medios (radios y canales de Tv) a ser contratados, periodo de difusión, reuniones, talleres, cursos para la promoción de la vacunación, describir otros medios de difusión.
2. Eventos de Educación Sanitaria .- destinado a productores, transportistas, comercializadores, campesinos, indígenas, autoridades municipales, veterinarios de ejercicio privado, maestros rurales, conscriptos, sensores, y otros que busquen el cambio de aptitudes y actitudes negativas en relación a la salud animal. Detallar número de asistentes y duración del evento.

VII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Esquematizar cronológicamente las actividades a desarrollar

VIII. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Se debe diferenciar claramente, el presupuesto que requieren los acreditados para la vacunación y el presupuesto que requiere la oficina distrital del SENASAG para la supervisión de la vacunación, la provisión de material impreso, publicidad, etc. (cuadros siguientes)

Incluir un cuadro de financiamiento; Prefecturas, Municipios, ONG, otros.

Nota: Este plan deberá ser aprobado por las COPEFA, CODEFA y –CONEFA..

Anexo 5-

DECLARACIÓN JURADA DE
VERACIDAD DE INFORMACIÓN
DE VACUNADORES Y
FISCALIZADORES.

**DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN DE
VACUNADORES Y FISCALIZADORES DE VACUNACIÓN**

Mediante Resolución Administrativa N° 053/2004 de fecha 10 de mayo de 2004, se aprueba el Manual Operativo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, en el cual se describen los procedimientos que se deberán seguir en el proceso de inmunización contra dicha enfermedad. En su inc. 6.5.1, numeral 5) del referido Manual, a efectos de acreditar las brigadas de vacunación se deben cumplir determinados requisitos, es así que se establece la declaración jurada de cumplimiento de las normas del PRONEFA y de la veracidad de la información registrada en las actas de vacunación, contando así con una información actualizada, fidedigna, precisa y verídica sobre la población ganadera, la cual facilitará un mejor control del Servicio Veterinario Oficial para aplicar cualquier medida sanitaria.

Al constituirse el contenido de la presente declaración de exclusiva responsabilidad del declarante, Yo,, con C.I. N°, juro cumplir las normas del PRONEFA y que todos los datos declarados en las Actas de Vacunación corresponderán a la verdad, por consiguiente y de comprobarse la falsedad de algunos de ellos, seré sujeto a las sanciones establecidas en las Normas en actual vigencia. Asimismo autorizo expresamente al PRONEFA – SENASAG, a verificar la información proporcionada de mi parte y me comprometo, en caso de ser requerido, a presentarme al ser llamado con el objeto de sustentar lo declarado.

....., de de 200.....

Firma del Declarante

